



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y LABORATORIOS DEL DR. ESTEVE. S.A.

En Sevilla, a 1 c

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	30 ABR. 2018	
	Registro General 0819	Hora Sevilla

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Ana Madera Molano**, con NIF 76.031.368-S, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio postal en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de directora gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

De otra, **Dña.** [REDACTED], con NIF [REDACTED] y **D.** [REDACTED] con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la entidad mercantil **LABORATORIOS DEL DR. ESTEVE, S.A.**, con CIF A-08037236 y domiciliada en Barcelona, Avda. Mare de Déu de Montserrat, nº 221, actuando en su condición de apoderados de la mencionada entidad, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el notario de Barcelona, D. Tomás Giménez-Duart, con fecha 24 de enero de 2014, bajo el número 184 y bajo el número 187, respectivamente, de su protocolo.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud y las agencias y resto de entidades instrumentales dependientes de la misma, en los términos establecidos en sus estatutos.

La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales sanitarios al más alto nivel

a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: pregrado, grado, posgrado y formación continuada.

II.- Que LABORATORIOS DEL DR. ESTEVE, S.A. (en adelante ESTEVE) es un laboratorio farmacéutico que tiene por objeto social y finalidad la investigación, el desarrollo, la fabricación y la comercialización de medicamentos y está interesado en apoyar los avances científicos y en colaborar con otras entidades.

III.- Que la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

IV.- Que la mencionada entidad desarrollará una formación de carácter científico titulada: "Estabilización del Paciente Crítico en Atención Primaria", de la que se celebrarán cinco (5) ediciones en las fechas indicadas en este Convenio.

V.- Que ESTEVE desea colaborar en la referida actividad, aportando apoyo financiero a la FPS para la realización de la misma.

VI.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la colaboración entre las partes para la realización de la actividad formativa "actividad formativa: Estabilización del Paciente Crítico en Atención Primaria" (en lo sucesivo el Curso), del que se celebrarán cinco (5) ediciones en las siguientes fechas en 2018, los días 2 y 3 de marzo, 11 y 12 de mayo, 1 y 2 de junio, 6 y 7 de julio y, por último, 21 y 22 septiembre.

Dicho Curso será organizado por parte de la FPS en cumplimiento de sus fines fundacionales. ESTEVE tendrá derecho a figurar como entidad colaboradora en la impartición del Curso, mediante la inclusión del nombre y logotipo de ESTEVE en las comunicaciones orales o escritas sobre el desarrollo de dicho Curso. Las actividades que lleve a cabo la FPS se entenderán como propias de la misma y con entera indemnidad para ESTEVE en cuanto al desarrollo del Curso.



SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes implicadas asumen los siguientes compromisos:

A) Por parte de la FPS:

- Destinar las cantidades aportadas por ESTEVE a los gastos relacionados con el Curso.
- Proporcionar ciento veinte (120) inscripciones/matriculas de alumnos para la realización del Curso (24 matriculas por cada una de las ediciones (5) ediciones).

B) Por parte de la Línea lavante:

- Incluir la mención a ESTEVE, introduciendo su logo en toda la documentación relativa al Curso (folletos divulgativos, carteles, anuncios, etc.).

C) Por parte de ESTEVE:

- Aportar la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y tres euros con treinta y cinco céntimos (34.263,35 €) para la impartición de las cinco (5) ediciones del Curso y hasta un máximo de dieciocho mil ochocientos nueve euros con cuarenta y cinco céntimos (18.809,45 €) en concepto de secretaría técnica, necesaria para el desarrollo del Curso. Este último importe será un importe máximo dependiendo de los gastos de alojamiento y desplazamiento que efectivamente se realicen. Dichos gastos deberán ser previamente aprobados por ESTEVE.

ESTEVE abonará el 50 % del importe derivado de la impartición del Curso tras la firma del presente Convenio y el restante 50 % al término de dicha impartición. El importe derivado de la secretaría técnica será abonado al término de cada una de las ediciones del Curso.

Las cantidades correspondientes serán pagaderas en el plazo máximo de treinta (30) días tras la emisión de las oportunas facturas por la FPS, en la cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que es titular dicha entidad, siendo las facturas enviadas a la dirección postal de ESTEVE indicada en el encabezamiento. En las facturas se hará constar la referencia a la precitada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en su caso, para que ESTEVE pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en dicha norma, si aplicase según la normativa vigente. Los pagos por parte de ESTEVE se realizarán el día 10 o 25 del mes que corresponda (o los días hábiles inmediatamente posteriores), por ser los días de pago establecidos por ESTEVE.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se considerará vigente hasta la finalización de la actividad mencionada en la cláusula primera, una vez que se hayan abonado los pagos comprometidos.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelarla por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes cumplirán, en relación con los datos de carácter personal que pudiera manejar en virtud del presente Convenio, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de



Datos de Carácter Personal, el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o normas que pudieran sustituirlas.

A tal efecto las partes quedan informadas y otorgan su consentimiento para que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de la FPS y ESTEVE, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de gestionar el presente convenio. Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación (ARCO) de datos, con las limitaciones que la normativa impone, dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

Lo dispuesto en esta cláusula afectará tanto a los datos de los representantes legales y/o apoderados que se hayan hecho constar en este documento, así como a los de las personas que, prestando sus servicios para FPS, se relacionen con Esteve para posibilitar el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual derivada de este Convenio (personas de contacto), a quienes la FPS se compromete a trasladar el contenido íntegro de esta cláusula.

Las partes firmantes quedan informadas de que sus datos serán incorporados a dichos ficheros, con la finalidad de la gestión del Convenio y que podrán ejercer los derechos ARCO, con las limitaciones que la normativa impone, siguiendo el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

En relación con los datos de los profesionales sanitarios invitados por parte de Esteve para la realización del Curso, la FPS se compromete a tratar dichos datos única y exclusivamente con el fin de enviarles la correspondiente invitación para que puedan tramitar su inscripción, según las instrucciones que la FPS les comunique a estos efectos, sin que la FPS pueda utilizar dichos datos para ningún otro fin.

En el supuesto de que los profesionales sanitarios estén interesados en gestionar su inscripción al Curso, los profesionales sanitarios deberán hacerlo a través de la página web de la FPS y aceptar la política de privacidad de dicha entidad, prestando su consentimiento expreso para que la FPS pueda recoger, almacenar y tratar sus datos de carácter personal, sin que ESTEVE tenga acceso a dichos datos. Por lo tanto, la FPS será el único responsable de los datos personales obtenidos a través de su página web y/o formularios de registro u inscripción al Curso. La FPS será responsable de la cesión, comunicación y/o utilización ilegítima de los datos que constan en sus ficheros; e indemnizará y/o mantendrá indemne a ESTEVE de cualesquiera daños y perjuicios de cualquier naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, indemnizaciones, sanciones, multas, cuantías, costes y gastos) que se pudieran derivar para ESTEVE de las posibles reclamaciones o demandas que tengan su causa en un incumplimiento por parte de la FPS de la normativa vigente de protección de datos, en su caso.

Asimismo, la FPS se compromete a incorporar el texto que se indica a continuación en la primera comunicación que la FPS envíe a los profesionales sanitarios invitados por parte de ESTEVE para gestionar su inscripción al Curso, con el fin de cumplir con el deber de información:

“Usted ha recibido este e-mail porque previamente ha facilitado sus datos a Laboratorios del Dr. Esteve, S.A. para la realización del curso “Estabilización del Paciente Crítico en Atención Primaria”, que será impartido por parte de la FPS. Para tramitar la inscripción, le rogamos que nos confirme su asistencia respondiendo a este email.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y contiene información confidencial. Cualquier divulgación, copia, distribución o uso de los contenidos está prohibida. Si ha recibido este e-mail por error, le rogamos que borre su contenido y nos lo comunique por esta misma vía a la mayor brevedad posible.

En cualquier caso, si lo desea puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, dirigiendo un escrito a Fundación Progreso y Salud, Av. Américo Vespucio, 15, edificio S2. 41092 Sevilla; o bien por email a lopd.fps@juntadeandalucia.es”.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a ESTEVE derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización del Curso.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES

Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD
A/A. Dña. [REDACTED]
FPS. Línea lavante
CMAT. Parque Tecnológico de la Salud. Avenida de la Investigación 21. Granada
E-mail: [REDACTED]

Las **comunicaciones a ESTEVE** se realizarán a:

A/A. Dña. [REDACTED]
Avda. Mare de Déu de Montserrat, nº221. Barcelona
E-mails: [REDACTED]

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.



OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de un (1) mes, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de ejecución o finalización anticipada del programa.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA

Ambas partes declaran conocer y respetar, en lo que les resulta aplicable, en ejecución del presente Convenio, las normas del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el "Código"). Asimismo, ESTEVE está obligada a cumplir con dicho Código en cuanto a la transparencia de las transferencias de valor realizadas a los profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias. En atención a lo anterior, ESTEVE publicará en su página web aquellos pagos realizados a la FPS resultantes del presente acuerdo. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia de que el número total de asistentes previstos al Curso asciende a 120 profesionales sanitarios, coincidiendo dicho número con las inscripciones recibidas por ESTEVE. En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en la consulta 120 del citado Código, ESTEVE publicará, de forma individual, el importe correspondiente a estos 120 profesionales sanitarios que se prevé que asistan al Curso.

Por lo tanto, en el supuesto de que la FPS recoja los datos de los profesionales sanitarios que asistan al Curso por cuenta de ESTEVE, la FPS informará a dichos profesionales sanitarios de que los datos

relativos a las transferencias de valor derivadas de su asistencia al Curso se publicarán por parte de ESTEVE individualmente, de acuerdo con lo establecido en el Código.

UNDÉCIMA.- DERECHOS SOBRE NOMBRES, LOGOS, MARCAS Y/O CUALESQUIERA OTROS BIENES PROTEGIDOS POR NORMAS PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Nada en este Convenio será considerado como si alguna de las partes cediese a la otra parte ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad. Las partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.

ESTEVE autoriza a la FPS para utilizar su logo únicamente a efectos de su publicación en el programa y rotulación del Curso, por lo que cualquier otro uso de los signos distintivos de ESTEVE por parte de la FPS no estará autorizado.

DECIMOSEGUNDA.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio y, en su caso, sus anexos contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que ESTEVE pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.



En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar el presente Convenio, en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.

POR LA FPS

CONSEJERÍA DE SALUD
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud
JUNTA DE ANDALUCÍA
C.I.F. G-41829811

Fdo.: Dña. Ana Madera Molano

POR LABORATORIOS DEL DR. ESTEVE, S.A.

Fdo.: Dña. [REDACTED]

Fdo.: D. [REDACTED]